



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 419 -2020-GR-GR PUNO

PUNO, 21 DIC. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación de fecha 02 de diciembre de 2020, Informe Nº 54-2020-GR PUNO/ORA-OASA/EPS/JMQG, Carta Nº 05-2020-JCALDERON EIRL-GJCM, Informe Legal Nº 459-2020-GR PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa CORPORACION INTICAR E.I.R.L., con fecha 02 de diciembre de 2020, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, a favor de la empresa JCALDERON E.I.R.L., en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 061-2020-OEC/GR PUNO contratación de máquina de tejer tarjetero, hiladora semi industrial, según especificaciones técnicas, para el Plan de Negocio denominado: Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Artesanía Twextil Punto, Maquina y Plano a base de Fibra de Alpaca de la Organización de Productores Artesanales Maicusacoc, Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya Región Puno; con el objeto de que se descalifique dicha oferta, se les revoque la buena pro y por consiguiente se le otorgue la buena pro a la impugnante, toda vez que han ocupado el segundo lugar;

Como sustento del recurso de apelación interpuesto, la empresa CORPORACION INTICAR E.I.R.L., señala:

Que, PRIMERO: Que la empresa JCALDERON EIRL, no cumple con ofertar el bien requerido por la Entidad; que el bien ofertado respecto a Máquina de Tejer Tarjetero muestra una omisión de exponer la serie de la marca de la Tejedora ofertada en marca BROTHER; el postor precisa en su oferta el modelo incompleto (KH) sin serie, lo cual deja en claro que incumple con las especificaciones técnicas al no detallar el modelo del bien a entregar. SEGUNDO: Que la empresa JCALDERON E.I.R.L., no cumple con ofertar la característica del bien requerido por la Entidad; presenta una contradicción debido que oferta una marca con dos imágenes diferentes, en el folio 13 la Eco Alpy y en folio 14 con imagen que no corresponde al catálogo ofertado; el postor ofrece diferentes hiladoras, en folios 13 oferta Hiladora Semi Industrial y en folio 14 expone Hiladora Mecanizada Eléctrica con especificaciones diferentes, omitiendo la marca y modelo de la Hiladora Mecanizada Eléctrica, dando a entender una sola marca y modelo para ambas hiladoras; el postor presentó bienes diferentes no estando claro cuál de las hiladoras entregará. TERCERO: Sobre la experiencia del postor en la especialidad el adjudicatario JCALDERON EIRL no acredita el monto facturado acumulado equivalente a S/ 180,000.00. El adjudicatario adjunta en su propuesta en el folio 22 un contrato Nº 067-2019-AS-GRP por un monto de S/ 341,170.00, pero no acredita con su respectiva conformidad o constancia de prestación.

Que, la empresa JCALDERON E.I.R.L., en ejercicio de su derecho a defensa, mediante Carta Nº 05-2020-JCALDERON EIRL-GJCM de 14 de diciembre de 2020, manifiesta:

Que, respecto al primer cuestionamiento: CORPORACION INTICAR EIRL, cuestiona que mi presentada no acreditó el documento para la admisión de la oferta establecido en el literal d) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas; al respecto debo precisar lo establecido en el literal d) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas; al respecto debo precisar lo establecido en el literal d) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas: d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3), de los cuales se desprende que mi representada en el folio 09 de nuestra oferta cumplió con presentar el Anexo Nº 3, (documento de presentación obligatoria establecido en el literal d) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas) conforme establecido en la Bases Integradas. Adicionalmente, nuestra representada cumplió con describir y/o precisar la información establecida en el numeral 6. Del requerimiento. Siendo así, al no haberse precisado en el numeral 2.2.1.1 de las Bases Integradas, que además del Anexo Nº 3, los postores deben adjuntar catálogos, folletos, fichas técnicas o similares: se desprende que, en la etapa de admisión de la oferta a fin de acreditar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, solo bastaba con presentar la declaración jurada del Anexo Nº 3; con lo que de evidencia que, nuestra oferta ha sido admitido por el comité de selección conforme a las reglas establecidas en las Bases Integradas, desvirtuando el cuestionamiento del postor impugnante. Respecto al segundo cuestionamiento: De manera similar conforme a los argumentos expuestos para desvirtuar el primer cuestionamiento, debemos precisar que, en las Bases Integradas del presente procedimiento de selección,



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 419 -2020-GR-GR PUNO

PUNO, 21 DIC. 2020

no se ha establecido que adicional a la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3), deba adjuntarse algún catálogo, ficha técnica u otro similar; sin embargo, nuestra oferta cumple con describir la información establecida en el numeral 6. del requerimiento; la empresa JCALDERON EIRL, expresa que con la finalidad de acreditar nuestra experiencia en la especialidad, presentamos en nuestra propuesta las Facturas Electrónicas E001-101 y E001-102; cuya cancelación se acreditan con la copia de depósito efectuado por la entidad reflejada en el movimiento y saldos de cuenta corriente de mi representada al mes de enero del 2020; adicionalmente adjuntamos copia del contrato Nº 67-2019-AS-GRP del cual deriva dicha facturación; cumpliendo con acreditar nuestra experiencia conforme establecido en las Bases Integradas del presente procedimiento de selección. Se evidencia el pago realizado sumando los dos y de acuerdo al contrato por un monto de S/ 315,929.00 el 3% ha sido depositado a la cuenta de detracciones la suma de S/ 9771.00, con lo cual suma perfectamente a la totalidad de las facturas emitidas y encaja también con el contrato restando únicamente el monto de capacitación. Por los argumentos expuestos, solicita confirmar el otorgamiento de buena pro a mi representada JCALDERON E.I.R.L. y declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION INTICAR EIRL;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Puno, a través de los Informes Nº 54-2020-GR PUNO/ORA-OASA/EPS/JMQG, Nº 1928-2020-GR PUNO/ORA-OASA, se pronuncia en el siguiente sentido:

Que, el OEC a cargo del procedimiento de selección realizó el desarrollo de las etapas de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, conforme indica la Ley, el Reglamento y las Bases Integradas, numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de ofertas, que no se solicitó documentación alguna; que sobre la afirmación de que NO CUMPLE CON OFERTAR LA CARACTERISTICA DEL BIEN REQUERIDO POR LA ENTIDAD, de las bases integradas en el Capítulo III, especificaciones técnicas en el numeral 6, en la columna CARACTERISTICAS se encuentran las principales características funcionales que el área usuaria alcanzado en la cual en la parte final se puede encontrar la anotación de: Incluye Servicio de capacitación mínimo 2 días para manejo y armado en lugar de planta de producción. Otros adicionales: Adjuntar catálogo original del bien. instructivos o catálogos similares, hecho que CLARAMENTE deberá ocurrir en la ejecución contractual, NO siendo facultad de Órgano encargado, solicitar este extremo, por lo que no hablaríamos de un incumplimiento al ofertar el bien requerido, con la suscripción del anexo 3 del literal d) de los Documentos para la admisión de las ofertas se daría por cumplidas. Del extremo C. SOBRE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EL ADJUDICATARIO JCALDERON EIRL NO ACREDITA EL MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A S/ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES); la suma de las facturas S/ 196,000.00 supera el monto exigido como experiencia, además con el estado de reporte acredita documental y fehacientemente;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, artículo 29, numeral 29.1, las especificaciones técnicas, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Conforme al numeral 29.8, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, inclusive, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, consagra los Principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, entre ellos, los principios de Eficacia y Eficiencia, consecuentemente, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, de manera que se garantice la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en el presente caso, es materia de observación, el hecho de que la ficha del bien ofertado por la empresa JCALDERON EIRL, relativa a la MAQUINA DE TEJER TARJETERO, corriente a folios 11, si bien detalla la marca BROTHER, Modelo KH, sin embargo, omite consignar la serie del modelo; dicha omisión no permite definir con precisión el bien ofrecido por la empresa JCALDERON en el detalle técnico de su oferta, lo que pone en riesgo la adquisición que requiere el área usuaria. Dicha situación genera que sin bien, la oferta se enmarca dentro de las especificaciones técnicas del procedimiento; sin embargo, no es posible conocer el producto final que el postor entregará a la entidad situación que produce un alto riesgo en contra del Gobierno Regional Puno, por no haber definido con precisión el detalle técnico a exigirse en las ofertas por un error sustancial en las especificaciones técnicas de las Bases;



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 419 -2020-GR-GR PUNO

PUNO, 21 DIC. 2020

Que, la falta de precisión de las características del bien MAQUINA DE TEJER TARJETERO contraviene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, artículo 29, numeral 29.1, así como el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF;

Que, conforme al TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44, numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando tales actos contravengan las normas legales;

Que, es procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 061-2020-OEC/GR PUNO Adjudicación Simplificada Nº 061-2020-OEC/GR PUNO contratación de máquina de tejer tarjetero, hiladora semi industrial, según especificaciones técnicas, para el Plan de Negocio denominado: Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Artesanía Textil Punto, Maquina y Plano a base de Fibra de Alpaca de la Organización de Productores Artesanales Maicusacoc, Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya Región Puno, por ende, la nulidad de la buena pro otorgada a favor de la empresa JCALDERON EIRL, retrotrayendo el procedimiento de selección, hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de especificaciones técnicas;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 061-2020-OEC/GR PUNO Adjudicación Simplificada Nº 061-2020-OEC/GR PUNO contratación de máquina de tejer tarjetero, hiladora semi industrial, según especificaciones técnicas, para el Plan de Negocio denominado: Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Artesanía Textil Punto, Maquina y Plano a base de Fibra de Alpaca de la Organización de Productores Artesanales Maicusacoc, Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya Región Puno, por ende, la nulidad de la buena pro otorgada a favor de la empresa JCALDERON EIRL, retrotrayendo el procedimiento de selección, hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de especificaciones técnicas.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION INTICAR EIRL, en contra del otorgamiento de la buena pro, a favor de la empresa JCALDERON EIRL, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 061-2020-OEC/GR PUNO Adjudicación Simplificada Nº 061-2020-OEC/GR PUNO contratación de máquina de tejer tarjetero, hiladora semi industrial, según especificaciones técnicas, para el Plan de Negocio denominado: Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Artesanía Textil Punto, Maquina y Plano a base de Fibra de Alpaca de la Organización de Productores Artesanales Maicusacoc, Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya Región Puno.

ARTICULO TERCERO.- Devuélvase la garantía por recurso de apelación presentada por la empresa CORPORACION INTICAR EIRL.

ARTICULO CUARTO.- Disponer la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades del área usuaria, por la nulidad a que se refiere la conclusión 1.

ARTICULO QUINTO.- Autorizar el desglose del expediente, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

